



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-805-13**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y veinte minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, sucesor del **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (IDR)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a recomendaciones de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce de referencia: **IN-006-004-12**, derivado de la revisión practicada a la aplicación de recomendaciones de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, practicada al Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR) por la firma de Auditores externos "Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A".- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a recomendaciones que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Comprobar si los servidores y/o ex servidores públicos del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR) y el Instituto de Desarrollo Rural (IDR), implementaron las recomendaciones emitidas en el Informe de los Auditores Independientes, sobre el sistema de Control Interno; **2)** Comprobar si los servidores y/o ex servidores públicos del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR) y el Instituto



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-805-13

de Desarrollo Rural (IDR), implementaron las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditores Independientes sobre el cumplimiento con las cláusulas de los Contratos de préstamos, Leyes y regulaciones aplicables; **3)** Comprobar si los servidores y/o ex servidores públicos del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR) y el Instituto de Desarrollo Rural (IDR), implementaron las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditores Independientes sobre el Examen Integrado de los procesos de adquisiciones y de las solicitudes de los desembolsos presentados al Banco y **4)** Determinar a los servidores y ex servidores público responsables de los posibles hallazgos si los hubiese.-Refiere el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a Recomendaciones que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la Auditoría, así como sus resultados a los funcionarios y ex funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **D)** No hubo hallazgos de Control Interno y **E)** Se comprobó un cumplimiento satisfactorio a las recomendaciones de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, practicada al Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR) por la firma de Auditores externos "Grant Thornton Hernández & Asociados S,A".- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a Recomendaciones de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce de referencia: **IN-006-004-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, sucesor del **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (IDR)**, derivado de la revisión practicada a la aplicación de recomendaciones de la Auditoría Financiera y de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-805-13**

Cumplimiento a los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, practicada al Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR) por la firma de Auditores externos “Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A”; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones aún no cumplidas y señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Nueve (859) de las nueve de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-